

**RV: 05001310301420210000300: Contestación de la demanda**

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/09/2021 14:34

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación de la demanda.pdf; Anexo 2. Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.pdf; Anexo 3. Certificado RUA.F.pdf; Anexo 1. Certificado de existencia y representación Jaisned.pdf;



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

**Julián Mazo Bedoya**

Secretario  
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307  
Medellín Antioquia

---

**De:** Felipe Villa García <felipevillagarcia@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 3 de septiembre de 2021 2:29 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 05001310301420210000300: Contestación de la demanda

Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Asunto:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Cordial saludo.

Adjunto al presente correo envío la contestación de la demanda, así como los anexos respectivos.

Muchas gracias por su atención.

Señores:

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Radicado: **05001310301420210000300**  
Referencia: **PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
Demandante: **BETTY CECILIA CAMELO MARÍN**  
Demandada: **JAISNED IMPORTACIONES S.A.S.**  
Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

FELIPE VILLA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.210.128 y portador de la tarjeta profesional 306.514, actuando en calidad de apoderado de la sociedad JAISNED IMPORTACIONES S.A.S. con NIT 901092326-8, representada legalmente por LUIS JAIRO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.050.703, contesto la demanda presentada por BETTY CECILIA CAMELO MARÍN.

**I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**Sobre el hecho primero.** Es falso en lo que concierne a que el establecimiento de comercio denominado “Decoraciones Jaisned” ubicado en la dirección referida, era propiedad de la sociedad demandada para el 12 de octubre de 2016, puesto que, como se desprende del certificado de existencia y representación aportado con la demanda (archivo 05, pág. 2), la sociedad fue constituida por documento privado del 5 de junio de 2017, registrado el 28 de junio de 2017, momento en el cual comenzó a existir. De tal suerte, es imposible que para la fecha indicada en la demanda la sociedad demandada fuera la propietaria del establecimiento.

**Sobre el hecho segundo.** Es falso, ya que, a tono con lo manifestado frente al hecho primero, la sociedad no existía en dicha época, por lo que tampoco podía tener trabajadores y mucho menos cometer la supuesta culpa imputada.

**Sobre el hecho tercero.** Es cierto, de acuerdo con las historias clínicas aportadas por la demandante.

**Sobre el hecho cuarto.** Es parcialmente cierto, en el sentido de que en la anotación del 13 de octubre de 2016 de la historia clínica del Hospital General de Medellín (archivo 03, pág. 12) figura la práctica de una resonancia, en la que se advierte que hay una “fusión de cuerpos vertebrales C6 y C7 con pérdida del espacio articular conformando bloque vertebral”. No obstante, es falsa la insinuación de que el diagnóstico en cuestión fue causado por el trauma, pues en la historia clínica

de la IPS Sinergia, aportada también por la demandante, figuran varios antecedentes de la misma condición, como se advierte en las anotaciones del 20 de noviembre de 2012, 14 de diciembre de 2012, 22 de abril de 2014 y 30 de enero de 2015 (archivo 03, págs. 23-25), en las que se documenta un antecedente de compresión medular cervical tratada con injerto óseo en región cervical C6 y C7.

**Sobre el hecho quinto.** Es parcialmente cierto, de acuerdo con la historia clínica de la IPS Sinergia, en lo que se refiere a que la demandante fue sometida a un procedimiento quirúrgico el 10 de noviembre de 2016, producto de una hernia extruida y mielopatía cervical (archivo 03, pág. 20). Sin embargo, es falso cuando se afirma que tales condiciones fueron ocasionadas por el trauma sufrido, pues como se evidencia en la referida historia clínica, existen varios antecedentes de padecimientos cervicales, que datan incluso desde el año 2003, y que han motivado diferentes consultas por parte de la demandante, incluso en fechas cercanas a la del trauma. En este sentido, además de las anotaciones señaladas en el anterior pronunciamiento, se destacan las del 29 de octubre de 2009, en la que se registra una corrección de hernia discal en las vértebras C6 y C7 en el año 2003 (archivo 03, pág. 28), y 29 de agosto de 2016, previa al trauma, en la que se consignan antecedentes de padecimientos cervicales en las vértebras C6 y C7 e intervenciones quirúrgicas (archivo 03, pág. 22).

**Sobre el hecho sexto.** No consta, toda vez que no se evidencia con claridad en las historias clínicas aportadas por la demandante. En consecuencia, deberá ser acreditado en el proceso.

**Sobre el hecho séptimo.** Es parcialmente cierto, en lo que se refiere a la edad que tenía la demandante al momento del trauma. Sin embargo, no consta la existencia de la relación laboral sostenida con la señora Edilia Espitia de Hernández, pues no hay pruebas de la misma, ni de sus circunstancias. Por lo tanto, dicho aspecto deberá ser acreditado en el proceso.

**Sobre el hecho octavo.** Es falso, pues en el dictamen de pérdida capacidad laboral al que se refiere el hecho en cuestión, a saber, el emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el 28 de febrero de 2017 aportado por la demandante (archivo 03, págs. 3-5) –que, a la postre, está incompleto y se aporta de manera integral con esta contestación–, la calificación fue de 0%. Al respecto, se transcribe el concepto que obra en el mismo: “Paciente con antecedente antiguo (13 años atrás) de patología cervical, trauma reciente donde se documenta HNP y mielopatía la cual por etiopatogenia *no corresponde al evento traumático reciente*” [cursivas añadidas]. Ahora bien, si el dictamen al que se refiere el hecho en comento es el emitido por Colpensiones el 28 de junio de 2018 (archivo 02), entonces es cierto que la entidad otorgó una calificación de 64.35%, lo cual dio lugar al reconocimiento de pensión por invalidez por riesgo común mediante la resolución 293191

del 10 de noviembre de 2018, como se indica en el informe del Registro Único de Afiliados aportado con la presente contestación.

**Sobre el hecho noveno.** Es cierto, en los términos de la Resolución 0110 del 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Sobre el hecho décimo.** No consta, pues no hay pruebas del mismo. Al contrario, en la historia clínica de la IPS Sinergia hay anotaciones que dan cuenta de diversos antecedentes de malestares emocionales previos a la fecha del trauma, como es el caso de la del 22 de septiembre de 2016 (archivo 03, pág. 22).

**Sobre el hecho décimo primero.** No consta, pues no hay pruebas en relación con las circunstancias de vida de la demandante antes y después del trauma. En contraste, y a tono con lo manifestado frente a otros hechos, en la historia clínica de la IPS Sinergia hay registros que demuestran que, con anterioridad al trauma, la demandante venía sufriendo de problemas cervicales que le impedían desarrollar sus actividades con normalidad. Verbigracia, la anotación del 18 de octubre de 2012, en la que se documenta la presencia de dolor en el cuello por antecedentes cervicales que le impide trabajar (archivo 03, pág. 25).

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones formuladas en la demanda por no encontrarse fundadas, como se argumentará a continuación.

## III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sin perjuicio de los demás medios exceptivos que resulten probados en el proceso, o de la posibilidad de que la demandante no logre acreditar los presupuestos axiológicos de las pretensiones formuladas, propongo, de acuerdo con la prueba documental que obra en el expediente y que se aporta con esta contestación, las excepciones escalonadas de: 1. Falta de legitimación en la causa por pasiva; 2. Inexistencia de causalidad; 3. Causa extraña; 4. Inexistencia e indebida tasación de los perjuicios; 4.1. Indebida tasación del lucro cesante pasado; 4.2. Inexistencia del lucro cesante futuro; 4.3. Indebida tasación del daño moral y del daño a la vida de relación.

### 1. Falta de legitimación en la causa por pasiva

Como se indicó en el pronunciamiento sobre el primer hecho de la demanda, la sociedad Jaisned Importaciones S.A.S., parte demandada en el presente proceso, fue constituida por documento privado del 5 de junio de 2017, registrado el 28 de junio de 2017, momento en el cual comenzó a existir. En esta medida, es imposible que, para el 12 de octubre de 2016, momento en que se afirma ocurrió el accidente en el establecimiento de comercio “Decoraciones Jaisned” ubicado en el local 242 piso 2 del Centro Comercial Unicentro de Medellín (carrera 66b # 34a – 76), la sociedad figurara como propietaria del mismo. Adicionalmente, tampoco existe un fundamento jurídico sustancial que permita predicar una legitimación en la causa extraordinaria, que comprometa la responsabilidad de la sociedad demandada frente a los hechos alegados.

Por lo tanto, se advierte una falta de legitimación en la causa por pasiva, en el entendido de que no hay una conexión entre la parte demandada y la causa fáctica de la pretensión, referida a los hechos constitutivos del litigio; o bien, en palabras de la Corte Suprema de Justicia, ausencia de “identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción” (sentencia del 31 de octubre de 2018). En la medida en que esta circunstancia se encuentra plenamente acreditada en el proceso a partir del certificado de existencia y representación aportado por la parte demandante (archivo 05, pág. 2), se solicita dictar sentencia anticipada total en consonancia con el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso.

A pesar de que esta excepción resulta por sí misma suficiente para enervar las pretensiones de la demanda, cabe añadir otras más que resultan procedentes en este caso, aun en gracia de discusión –o de manera subsidiaria, si se quiere–.

## **2. Inexistencia de causalidad**

En las historias clínicas de la IPS Sinergia y del Hospital General de Medellín aportadas con la demanda, como se manifestó frente a varios hechos de la demanda, hay diferentes registros que dan cuenta de antecedentes clínicos directamente relacionados con los daños alegados en la demanda. Así, en relación con la fusión de cuerpos vertebrales C6 y C7 con pérdida del espacio articular (hecho cuarto), se encuentran las anotaciones del 20 de noviembre de 2012, 14 de diciembre de 2012, 22 de abril de 2014 y 30 de enero de 2015, de la historia clínica de la IPS Sinergia (archivo 03, págs. 23-25), en las que se documenta un antecedente de compresión medular cervical tratada con injerto óseo en región cervical C6 y C7. Por su parte, en relación con la hernia extruida y la mielopatía cervical (hecho quinto), se encuentran en la susodicha historia clínica, junto con las anteriores, las anotaciones del 29 de octubre de 2009, en la que se registra una corrección de hernia discal en las vértebras C6 y C7 en el año 2003 (archivo 03, pág. 28), y 29 de agosto de 2016 en la que se consignan antecedentes de padecimientos cervicales en las vértebras C6 y C7 e

intervenciones quirúrgicas (archivo 03, pág. 22). Finalmente, frente al malestar emocional (hecho décimo) y los cambios en las condiciones de vida (hecho décimo primero) derivados del dolor sufrido, la referida historia clínica documenta que, con anterioridad al trauma, la demandante venía sufriendo de similares condiciones emocionales, según se advierte en la anotación del 22 de septiembre de 2016 (archivo 03, pág. 22), así como de dolores en la región cervical producto de sus antecedentes que le impedían trabajar y –se infiere– desarrollar sus actividades cotidianas con normalidad, siendo el caso de la anotación del 18 de octubre de 2012 (archivo 03, pág. 25).

Considerando estos antecedentes, no resulta extraño que la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en dictamen del 28 de febrero de 2017 posterior al trauma –el cual se aporta en la presente contestación considerando que la versión presentada con la demanda está incompleta (archivo 03, págs. 3-5)–, haya conceptuado lo siguiente en relación con la incidencia causal del trauma en los padecimientos de la demandante: “Paciente con antecedente antiguo (13 años atrás) de patología cervical, trauma reciente donde se documenta HNP y mielopatía la cual por etiopatogenia no corresponde al evento traumático reciente” [subrayas añadidas].

Esta conclusión es reforzada a partir de una evaluación de la causalidad basada en la teoría *conditio sine qua non*, con la cual se puede verificar la incidencia causal que tiene un hecho específico en la producción de un daño, haciendo un ejercicio de supresión mental del hecho en cuestión y evaluando si aun así el daño sigue estando presente, caso en el cual el hecho suprimido no será una causa. En palabras de la Corte Suprema de Justicia (sentencia del 18 de agosto de 2021):

La causa, pues, es una cuestión insustituible del perjuicio reclamado. Un ejercicio en principio válido para investigar si determinado evento ocasionó el daño, es suprimirlo mentalmente. Si de todas formas se produce, de ello se vale la teoría de la *conditio sine qua non* para descartar, con ciertas previsiones, antecedentes probables. El ejercicio es permitido y de ahí parte la teoría de la causalidad adecuada, en tanto, eliminado, hipotéticamente, el hecho o la conducta generadora del daño y si éste permanece, se trata de una circunstancia que se puede tener como idónea o apta para causar el resultado. En esto no hay contrapunteo entre una y otra teoría.

De tal suerte, si en este caso se suprime mentalmente el evento de trauma que la demandante le imputa a la demandada, se encontrará que los daños afirmados por aquella permanecen. Esto obedece a una razón elemental, y es que los mismos ya existían con anterioridad al hecho suprimido, es decir, el daño ya existía antes del trauma, lo que lógicamente lleva a concluir que el trauma sufrido no es la causa del daño alegado.

Todo lo anterior da lugar a la excepción de inexistencia de nexo causal entre el hecho imputado a la demandada y el daño sufrido por la demandante (sentencia del 18 de agosto de 2021), con lo cual no se cumple con uno de los requisitos para predicar la existencia de responsabilidad.

### 3. Causa extraña

A tono con los argumentos anteriores, es factible concluir también que el daño en cuestión, existente antes del trauma, obedece a circunstancias naturales, por ejemplo, el desgaste de los discos vertebrales, que puede ocasionar hernias, y estas, a su vez, mielopatía. Sin embargo, al tratarse de argumentos que se alimentan del saber especializado de la medicina, los mismos podrán ser precisados mediante el dictamen pericial cuya aportación se anunciará más adelante.

Adicionalmente, el daño puede deberse a traumas anteriores, como se advierte en la anotación del 12 de octubre de 2016 de la historia clínica del Hospital General de Medellín (archivo 03, pág. 15), en la que se indica que la demandante: “Refiere que hace 6 años realizaron cirugía a nivel de C6-C7 luego de accidente de tránsito” [subrayas añadidas].

Ambas circunstancias, referidas a los diversos antecedentes patológicos de la demandante –fuerza mayor o caso fortuito– y/o a eventos traumáticos sufridos por ella con anterioridad –hecho de un tercero–, configuran individualmente una causa extraña (sentencias del 23 de junio de 2000 y del 26 de julio de 2005), en la medida en que son imprevisibles –anormales, poco probables y excepcionales–, irresistibles –imposibles de evitar–, y externos –física y jurídicamente ajenos– para la demandada, y no solo su naturaleza, sino también porque la sociedad demanda no existía para la fecha en que se produjo el trauma.

Esto último, sin perjuicio de la relevancia causal que la conducta de la misma demandante –hecho de la víctima– haya tenido frente a la producción del evento traumático en cuestión, que aquella le imputa a título de culpa y de manera exclusiva a la demandada –culpa esta que, no sobra decirlo, también deberá acreditarse por la parte demandante en el presente proceso<sup>1</sup>–.

---

<sup>1</sup> En el hecho segundo de la demanda se afirma que, “dentro de las instalaciones del establecimiento, los empleados de la sociedad demandada, sin tener las precauciones o medidas de seguridad, dejaron caer un ‘arco navideño’ sobre la humanidad de la demandante” [cursivas añadidas]. De lo anterior se puede colegir que la responsabilidad civil extracontractual que se imputa por la parte demandante se basa en la omisión de deberes de precaución y seguridad, y, como tal, exige que se pruebe la culpa en cuestión, siguiendo la regla de la carga subjetiva de la prueba, contemplada en los artículos 1757 del Código Civil y 167 inc. 1 del Código General del Proceso, según la cual le corresponde a la parte demandada acreditar la afirmación realizada. No se trata, entonces, de una responsabilidad por el hecho de las cosas, al no enmarcarse en los supuestos contenidos en el Código Civil, ni tampoco por actividades peligrosas, al no presentarse multiplicación de la energía, capacidad de destrozo o incertidumbre; por lo que no existe ninguna presunción o facilitación probatoria que permita liberar a la parte demandante de la carga de probar la culpa en el presente caso.

#### **4. Inexistencia e indebida tasación de los perjuicios**

En la demanda se presenta una tasación de los perjuicios sufridos por la demandante con ocasión de los daños afirmados. Sin embargo, los perjuicios tasados son inexistentes en algunos casos, o se encuentran indebidamente tasados en otros. Esto se debe al desconocimiento del principio de reparación integral, que exige que solo se indemnicen los perjuicios que efectivamente se hayan sufrido y se prohíba la acumulación de indemnizaciones frente a un mismo perjuicio, con el propósito de que la responsabilidad civil no se convierta en una “fuente de enriquecimiento” (artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y sentencia SC 3728-2021 del 26 de agosto de 2021). Por lo tanto, aunque en gracia de discusión se llegara a considerar la existencia de la responsabilidad civil endilgada, lo cierto es que frente a los perjuicios afirmados se presentan diversos problemas, que hacen pertinente individualizar las excepciones procedentes respecto de cada uno.

##### **4.1. Indebida tasación del lucro cesante pasado**

De acuerdo a las normas de seguridad social pertinentes, los afiliados que sean incapacitados por motivos de origen común reciben un auxilio económico. Entre los días 3 y 180 de incapacidad, este auxilio es cubierto por la EPS, y en adelante por cuenta del fondo de pensiones. Asimismo, durante los primeros 90 días de incapacidad, dichos auxilios se tasan con un valor del 66.66% del IBC, y desde el día 91 en adelante con un valor del 50% del IBC. Esto es fundamental, pues el valor recibido en virtud del auxilio económico referido debe descontarse del cálculo del lucro cesante pasado o futuro según el caso, so pena de que se produzca una acumulación de indemnizaciones, un consiguiente enriquecimiento y un ulterior detrimento del principio de reparación integral (sentencia del 9 de julio de 2012).

Ahora bien, en la versión original de la demanda (archivo 02, págs. 5-7), el lucro cesante pasado es calculado por un periodo de 24 meses, esto es, desde mediados de octubre de 2016 hasta mediados de noviembre de 2018, con una renta actualizada de 785.833 pesos, basada en el salario mínimo de la época (689.455 pesos), para un total de 12.840.017 pesos.

Sin embargo, en el cálculo realizado no es descontado el auxilio económico por incapacidad, a pesar de que el mismo fue pagado por la EPS Coomeva, según la certificación del 14 de marzo de 2017 aportada por la demandante (archivo 03, pág. 29), en la que se alcanzan a contabilizar un total de 167 días de incapacidad para la fecha. En la misma línea, tampoco se incluyen los pagos que al respecto realizó el fondo de pensiones Colpensiones. Por lo tanto, se configura la excepción de indebida tasación del lucro cesante pasado.

#### **4.2. Inexistencia del lucro cesante futuro**

Aunque en los hechos de la demanda no se menciona, lo cierto es que mediante la Resolución 293191, emitida por Colpensiones el 10 de noviembre de 2018, a la demandante le fue concedida una pensión de invalidez por riesgo común, según se evidencia en el certificado del Registro Único de Afiliados aportado en la presente contestación, con base en el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la misma entidad aportado con la demanda (archivo 04), en el que se establece una calificación de 64.35%, suficiente para obtener la prestación en comento.

Así las cosas, se tiene que la demandante no ha sufrido el lucro cesante futuro que reclama, por un valor de 74.398.123 pesos, pues dicho valor se encuentra cubierto por la pensión de invalidez. Admitir lo contrario, es decir, la existencia de dicho perjuicio, supondría desconocer la prohibición de acumulación derivada del principio de reparación integral,

#### **4.3. Indebida tasación del daño moral y del daño a la vida de relación**

Tanto en lo que se refiere al daño moral, como al daño a la vida de relación, la cuantía tasada en la demanda es infundada, pues la misma se ubica en el tope establecido por la jurisprudencia (50 SMLMV), aun cuando este se aplica, en el caso del daño moral, a las lesiones y padecimientos más graves que resulten acreditadas en el proceso, y, en el caso del daño a la vida de relación, a las afectaciones más graves sobre la capacidad de relacionarse con el mundo exterior, lo cual deberá ser acreditado, aun cuando en la historia clínica se evidencian afectaciones de este tipo de viaja data, según se ha dicho en líneas anteriores.

### **IV. PRUEBAS**

#### **1. Pronunciamiento sobre las pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandante**

##### **1.1. Objeción al juramento estimatorio de la parte demandante**

- En los términos el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto la cuantía indicada en el juramento estimatorio formulado por la parte demandante, con base en las razones expuestas en el punto 4 del acápite de las excepciones, siendo estas: la indebida tasación del lucro cesante pasado por omisión del auxilio económico por incapacidad recibido, la inexistencia del lucro cesante futuro en razón de la pensión de invalidez que ostenta la demandada, la tasación excesiva del valor del daño moral y el daño a la vida de relación por

no ajustarse a la gravedad de los padecimientos y afectaciones en relación con el mundo de la demandante.

### **1.2. Pronunciamiento sobre la prueba documental aportada por la parte demandante**

- En los términos del artículo 262 del Código General del Proceso, solicito la ratificación del documento privado emanado de un tercero denominado “Carta laboral”, aportado por la parte demandante.

### **1.3. Pronunciamiento sobre el dictamen pericial aportado por la parte demandante**

- i. Respecto de la solicitud de tener como dictamen pericial el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por Colpensiones, este no cumple con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso. Por lo mismo, el dictamen en cuestión deberá ser valorado, a lo sumo, como una prueba documental.
- ii. Sin embargo, en caso de que el mismo sea tomado por el despacho como dictamen pericial, solicito la comparecencia de quienes lo suscribieron, a saber, LINA MARÍA LOAIZA OCHOA y LILA MAURICIA ORJUELA AGUILAR, con el objetivo de que sean interrogadas en audiencia en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

## **2. Pruebas solicitadas y aportadas**

### **2.1. Interrogatorio de parte**

- i. Solicito el interrogatorio de la parte demandante, BETTY CECILIA CAMELO MARÍN.
- ii. Solicito el interrogatorio de la parte demandada, LUIS JAIRO GONZÁLEZ.

### **2.2. Testimonios**

Solicito la práctica de los siguientes testimonios, que versarán sobre los hechos primero, segundo, séptimo, octavo y décimo primero de la demanda, así como sobre los pronunciamientos que frente a los mismos se realizó en la presente contestación:

- i. ALBA LUCÍA LÓPEZ  
Cédula: 36.179.091  
Celular: 3138729886  
Dirección: Calle 37 # 86a - 40

Correo: alba4932@gmail.com

- ii. ESNEDA ORTIZ DE GONZÁLEZ  
Cédula: 43.012.136  
Celular: 3175031030  
Dirección: Carrera 80 # 48b - 45  
Correo: jaisned@hotmail.com

### **2.3. Documentos aportados**

- i. Certificado de existencia y representación de la sociedad JAISNED IMPORTACIONES S.A.S.
- ii. Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia con fecha del 28 de febrero de 2017.
- iii. Certificado de Registro Único de Afiliación (RUAF) de BETTY CECILIA CAMELO MARÍN.

### **2.4. Solicitud de oficios**

- i. Solicito se oficie a la entidad Colpensiones para que aporte al proceso la Resolución 293191, emitida el 10 de noviembre de 2018, en la que a la demandante, BETTY CECILIA CAMELO MARÍN, le fue concedida una pensión de invalidez por riesgo común. Esta solicitud se fundamenta en que se trata de un documento público que reposa en los archivos de la entidad pública, y que tiene un carácter reservado.
- ii. Solicito se oficie a la entidad Colpensiones para que informe los pagos realizados a la demandante, BETTY CECILIA CAMELO MARÍN, por concepto de auxilio económico por incapacidad de origen común, entre los años 2017, 2018 y 2019. Esta solicitud se fundamenta en que se trata de una información manejada por la entidad pública, y que tiene un carácter reservado.

### **2.5. Dictamen pericial**

- En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio que aportaré un dictamen pericial emitido por el Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad CES (CENDES), en relación con las cuestiones médicas debatidas en el presente proceso. Para el efecto, solicito que sea concedido el mayor término posible, considerando que la institución puede tardarse en su elaboración, la cual actualmente se encuentra en curso.

## V. NOTIFICACIONES

Tanto la parte demandada, como el suscrito, recibiremos las notificaciones en los siguientes medios:

Dirección: Calle 50 # 16-97 o Carrera 43a # 1-85, oficina 706.

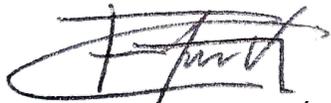
Correo electrónico: [felipevillagarcia@gmail.com](mailto:felipevillagarcia@gmail.com)

Celular: 3105427558

## VI. ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas. El poder ya figura en el expediente.

Atentamente,



FELIPE VILLA GARCÍA

T.P. 306.514

Recibo No.: 0020498520

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fdkfkfTjpcZzJraW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: JAISNED IMPORTACIONES SAS  
Sigla: No reportó  
Nit: 901092326-8  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-592603-12  
Fecha de matrícula: 28 de Junio de 2017  
Ultimo año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 31 de Enero de 2020  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 30 08  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: ajoaconta@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3182200  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 6 43 C 8 INT 404  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: ajoaconta@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3182200  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica JAISNED IMPORTACIONES SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Recibo No.: 0020498520

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fdkfkfTjpcZzJraW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 05 de junio de 2017 de los Accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 28 de junio de 2017 bajo el número 16174 del libro 9 del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

JAISNED IMPORTACIONES SAS

### **TERMINO DE DURACIÓN**

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. Tendrá como objeto principal: la compra venta de artículos domésticos para el hogar en establecimientos especializados.

La importación y exportación de todo tipo de producto de uso decorativo o doméstico.

Comprar, vender, importar y exportar cualquier clase de artículos, productos, subproductos e insumos relacionados directa e indirectamente con el objeto social.

Obtener contratos de representación o franquicias de otras marcas y empresas relacionadas con el giro ordinario de su actividad y actuar como agente comercial de empresas nacionales y extranjeras para bienes y servicios que desarrollen el mismo objeto social, así mismo, realizar actividad.es dentro de un contrato de mandato o de otra índole.

Importar insumos, bienes intermedios y bienes finales de los sectores mencionados.

Invertir en propiedad raíz, en otras sociedades, en bienes muebles, en administración de propiedad, sociedades o negocios y constituir nuevas sociedades dentro y fuera del territorio nacional.

Realizar actos de comercio en general y especialmente de comercialización de los productos descritos en el objeto principal

Recibo No.: 0020498520

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fdkfkfTjpcZzJraW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

dentro del territorio nacional o extranjero.

Podrá celebrar contratos bancarios tales como la apertura de cuentas corrientes, apertura de crédito, simple o rotatorio; contratos de depósito regular o irregular; contratar créditos con entidades dedicadas a su otorgamiento, o de personas naturales o jurídicas, y en la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones así contraídas; creación, circulación de títulos valores de contenido crediticio representativos de mercaderías o de naturaleza corporativa o de participación; fundar sociedades por cuotas o por acciones, o participar como socio o accionista en las ya existentes, siempre y cuando que unas y otras tengan un objeto social similar, conexo o complementario con el propio de la sociedad; invertir sus propios fondos en papeles negociables, sean de renta fija o variable, con el fin de asegurar, a través de la percepción de créditos, una mayor protección a su patrimonio sin que ello sea óbice para que la sociedad grave, pignore o enajene aquellos papales.

Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con una u otras sociedades.

Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios y accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y de los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

Adquirir o tomar en arrendamiento todo tipo de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, cederlos y explotarlos.

La participación y administración en todo tipo de sociedades que se dediquen a actividades contempladas en el presente objeto social.

Celebrar todo tipo de operaciones de crédito, recibir dinero a interés celebrar cualquier tipo de operación de cambios.

Negociar cualquier tipo o título valor.

Promover la constitución de sociedades que en alguna forma tienda a asegurar la expansión de sus negocios.

Tomar a cargo obligaciones originalmente contraídas por otras personas naturales y jurídicas y sustituir por terceros en la totalidad o una

Recibo No.: 0020498520

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fdkfkfTjpcZzJraW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

parte de los derechos naturales o jurídicas en los derechos u obligaciones de cualquier contrato.

Parágrafo: No obstante la especificidad del objeto social, de conformidad con la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier acto o actividad lícita de comercio.

#### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$15.000.000,00	1.500	\$10.000,00
SUSCRITO	\$15.000.000,00	1.500	\$10.000,00
PAGADO	\$15.000.000,00	1.500	\$10.000,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

##### REPRESENTACIÓN LEGAL.

GERENTE: El Gerente investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y con sujeción a las disposiciones.

SUPLENTE. En los casos de falta temporal o accidental del Gerente o en los de falta absoluta mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un caso determinado, el Gerente será reemplazado por un gerente suplente.

ATRIBUCIONES. Como representante legal de la sociedad, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma, sin límite de cuantía, por lo que, no requiere de autorización alguna por parte de ningún órgano social.

El gerente está investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales: promover o coadyuvar acciones

Recibo No.: 0020498520

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fdkfkfTjpcZzJraW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

judiciales, administrativas o contencioso - administrativas en que la compañía tengan interés en interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismo, novar obligaciones; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

#### **NOMBRAMIENTOS**

##### **NOMBRAMIENTO REPRESENTACION LEGAL**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS JAIRO GONZALEZ DESIGNACION	70.050.703

Por Acta número 5 del 24 de octubre de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 29 de octubre de 2019, en el libro 9, bajo el número 30885

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4759

Recibo No.: 0020498520

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fdkfkfTjpcZzJraW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	IMPORTACIONES JAISNED
Matrícula No.:	21-637927-02
Fecha de Matrícula:	28 de Junio de 2017
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 30 08
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	JAISNED - 80
Matrícula No.:	21-639647-02
Fecha de Matrícula:	24 de Julio de 2017
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 80 48 b 41
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



Recibo No.: 0020498520

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fdkfkfTjpcZzJraW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4759

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 12/12/2020 - 12:31:14 PM



Recibo No.: 0020498520

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fdkfkfTjpcZzJraW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kqddwlJRaaldfET1

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

NOMBRE	JAISNED IMPORTACIONES SAS
SIGLA	No reportó
NIT	N 901092326-8
MATRICULA NUMERO	21-592603-12 de Junio 28 de 2017
ACTIVOS	\$18,000,000

**CERTIFICA**

=====  
Fecha de Renovación: Enero 31 de 2020  
=====

**CERTIFICA**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 43 A 30 08 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**CERTIFICA**

**DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

Calle 6 43 C 8 INT 404 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**CERTIFICA**

**DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

ajoaconta@hotmail.com

**CERTIFICA**

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

NOMBRE	IMPORTACIONES JAISNED
DIRECCIÓN	Establecimiento-Principal
CIUDAD	Carrera 43 A 30 08 MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**  
Fecha de expedición: 12/12/2020 - 12:31:22 PM  
Recibo No.: 0020498520 Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kqddwlJRaalDfETl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

MATRICULA NUMERO 21-637927-02 de Junio 28 de 2017  
RENOVACIÓN MATRÍCULA Enero 31 de 2020  
CORREO ELECTRONICO AJOACONTA@HOTMAIL.COM

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

4759: Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados

CERTIFICA

NOMBRE JAISNED - 80  
Establecimiento-Principal  
DIRECCIÓN Carrera 80 48 b 41  
CIUDAD MEDELLÍN  
MATRICULA NUMERO 21-639647-02 de Julio 24 de 2017  
RENOVACIÓN MATRÍCULA Enero 31 de 2020  
CORREO ELECTRONICO AJOACONTA@HOTMAIL.COM

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

4759: Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados

CERTIFICA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4759

CERTIFICA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**  
Fecha de expedición: 12/12/2020 - 12:31:22 PM  
Recibo No.: 0020498520 Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kqddwlJRaalDfET1

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL  
DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha de dictamen: 28/02/2017	DD/ MM/ AAAA	Número de dictamen: 65137
Motivo de solicitud: PCL	Primera Oportunidad:	Primera Instancia:
Solicitante: EPS COOMEVA AFP ARL	Affiliado Pensionado	Empleador Rama Judicial Otro
Nombre solicitante: PP DECORACIONES JAISNED	NIT/Documento de Identidad:	Teléfono(s) Ciudad: MEDELLIN
Dirección Solicitante: 66 BN* 34 A CENTRO COMERCIAL UNICENTRO	Teléfono: 2351746	Correo Electrónico: Ciudad

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	Nit: 811044203-1
Dirección: CL 27 #46-70 LOCAL 223-225	Teléfono: 4449448 email: recepcion@jrcantioquia.com Ciudad: MEDELLIN

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: BETTY CECILIA CAMELO MARIN	Beneficiario:	Nombre(s): BETTY CECILIA
Apellido(s): CAMELO MARIN	Documento de identificación: NIU RC TI CC X CE	No: 41.699.718
Fecha de nacimiento: DD MM AAAA	Edad: 60 Años	Meses
<b>ETAPAS DEL CICLO VITAL:</b>		
Bebes y niños menores de 3 años:	Niños y adolescentes:	
Población en Edad Económicamente activa: X	Adultos mayores:	
<b>ESCOLARIDAD:</b>	ANALFABETA:	Preescolar: Primaria:
Básica:	Media: X	Universitaria: Post Grados:
Tecnológica:	Otros:	Cual:
Dirección: CALLE 31 N° 65F-83 S/BELEN	Teléfono(s): 2352689-3133093478	Correo Electrónico: Ciudad:
<b>ESTADO CIVIL:</b>	Soltero: X Separado:	Casado: Viudo: Unión Libre: Otros:
En caso de calificar un beneficiario, anotar los datos del Afiliado:	Nombre y Apellidos	Documento de Identidad: Teléfono(s) Ciudad:
En caso de calificar un menor de edad, anotar los datos del Acudiente o Adulto Responsable:	Nombre y Apellidos	Documento de Identidad: Teléfono(s) Ciudad:
<b>AFILIACIÓN AL SISS:</b>	Régimen en Salud: Contributivo: Subsidiado:	No afiliado:
Administradoras:	EPS: Nombre - Email	AFP: Nombre - Email ARL: Nombre - Email Otros: Nombre - Email

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente:	Dependiente:
Nombre del Trabajo/empleo:	Ocupación: Código CIJO:
Nombre Actividad Económica:	Clase:
Nombre de la Empresa: MARIA EDILIA ESPITIA	NIT/CC
No Aplica:	

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO - (Descripción)

Historial Clínico:	Cervicalgia desde hace 13 años con intervención quirúrgica de C6-C7, sufrió trauma reciente sobre el antecedente quirúrgico por caída de un arco de navidad sobre el cuello. Hospitalizada por una semana por el dolor en el HG de M, ahora con cuadro somático. el 10 de noviembre le realizaron segunda intervención con microdiscectomía de C5-C6 por hernia extruida y mielopatía cervical (antecedente crónico) además de estas patologías presenta hipotiroidismo, hipertensión arterial y dolor crónico. lesión de cuerpos vertebrales con pérdida de espacio intervertebral, calcificaciones, artrosis de C5-C6.
Estudios clínicos:	continúa con cervicalgia severa que se exacerba con cualquier cambio posicional, dolor lumbar, que no responde con analgésicos Rx de columna lumbar reportado dentro de parámetros normales.
Pruebas objetivas:	Dr. Hernán Estrada neurocirujano, "paciente dolor cervical que parece más bien de tipo muscular esquelético.
Examen físico:	60 años antecedente de patología cervical, trauma en octubre de 2016; desde entonces con dolor limitante, aporta RMN la cual reporta lesiones mielopáticas. Además se aprecia trastorno adaptativo. Antecedente de Cx de C5-C6.
Otras interconsultas:	Opinión del perito: Paciente con antecedente antiguo (13 años atrás) de patología cervical, trauma reciente donde se documenta HNP y mielopatía la cual por etiopatogenia no responde al evento traumático reciente. Ahora con dolor somático y muscular esquelético.
Fundamentos de derecho:	Ley 100 de 1993, en el evento contemplado en el artículo 163, artículo 33, 38, 41 y 54; Ley 361 de 1997, reclamación de beneficios otorgados; Ley 418 de 1997, Ley 962 de 2005, Ley 19 de 2012, artículo 142; Ley 1562 de 2012, artículo 18; Decreto 1352 de 2013 y Decreto 917 de 1998 (MUCI) o Decreto 1507 de 2014. Para riesgos laborales: Decreto - ley 1295 de 1994, Ley 776 de 2002.

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I Y II

TÍTULO I  
CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

No	CÓDIGOS CIE 10	DIAGNÓSTICO	DEFICIENCIA(S) MOTIVO DE CALIFICACIÓN / CONDICIONES DE SALUD
1	S134	esquinche cervical	no hay secuelas calificables en el momento derivadas del evento traumático del 12/10/2016
2			

No	NOMBRE DE LA DEFICIENCIA	No Tabla	Clase	CFP ó FU	CFM1	CFM2	CFM3	Clase funcional/Valor porcentual			CAT	Dominancia	% Total Deficiencia
								Ajuste Total de Deficiencia	Clase final y literal	Resultado % Deficiencia			
1	Esguince cervical	15.7											0,00%
													0,00%

CFP: Clase Factor principal  
 CFM: Clase Factor Modulador  
 CFU: Clase Factor único

Formula: Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP)\* (CFM2-CFP)+ (CFM3-CFP)  
 Formula de Balfasar: Obtener el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores:  $A + \frac{(100-A) \cdot B}{100}$   
 A: Deficiencia de mayor valor  
 B: Deficiencia de menor valor

**CÁLCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA:** % Total deficiencia(sin ponderar) X 0,5 = 0,00%

**TÍTULO II**

**VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES**

**CONCEPTO TERAPEUTA OCUPACIONAL:** Paciente con antecedentes de accidente en local decorativo de centro comercial, con trauma cervical, presenta antecedentes de cervicalgia, con manejo quirúrgico hace 13 años aproximadamente de C6-C7, con empeoramiento de síntomas posterior al evento traumático, refiere dolor crónico, irradiación a MMSS, tipo calambres, en manejo actual por clínica del dolor, depresión asociada por situación de salud, a la valoración se observa arcos de movilidad de cuello muy restringidos por dolor, disminución de fuerza muscular en MMSS, independiente en las ABC y AVD, con dificultades, actualmente incapacitada desde hace 5 meses. Médico ponente califica con 0% las deficiencias por lo que el capítulo II se

Personas en edad económicamente activa (incluye menores trabajadoras, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)

**ROL LABORAL**

	Restricciones del rol laboral	0	5	10	15	20	25	
1	Restricciones del rol laboral	0	5	10	15	20	25	
2	Restricciones autosuficiencia económica	0	1	1,5	2	2,5		0,00
3	Restricciones en función de la edad cronológica	2,5	0,5	1	1,5	2	2,5	0,00
4	Sumatoria rol laboral autosuficiencia económica y edad (30%)							0,00

**CALIFICACIÓN OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES (AVD)**

CLASE	VALOR	Descripción
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia
B	0.1	Dificultad leve no dependencia
C	0.2	Dificultad moderada-dependencia moderada

COD	ÁREA OCUPACIONAL	d110	d116	d140-145	d150	d163	d166	d170	d172	d175	d1751	
d1	Tabla 6 Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
d3	Tabla 7 Comunicación	d310	d316	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	0,00
d4	Tabla 8 Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	0,00
d5	Tabla 9 Auto cuidado-cuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	0,00
d6	Tabla 10 Vida domestica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6604	d6506	0,00

Sumatoria total otras áreas ocupacionales ( 20 %) 0,00

Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa 0,00%

**7. CONCEPTO FINAL DEL DIAGNÓSTICO PERICIAL**

Perdida de Capacidad Laboral: = TÍTULO I - Valor Final Ponderada + TÍTULO II - Valor Final

VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL % = 0,00%

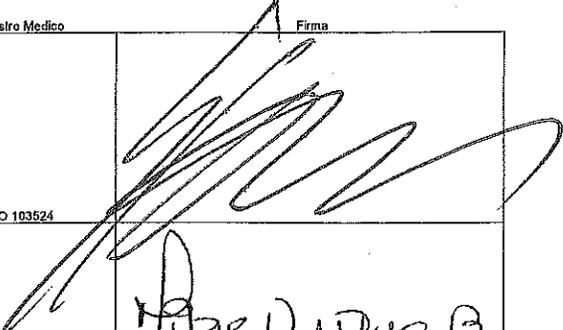
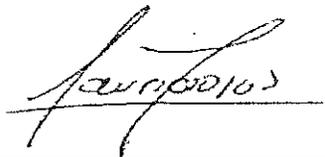
DD/	MM/	AAAA	ORIGEN:	FECHA ACCIDENTE:
			Accidente: Laboral	DD MM AAAA
	30/12/2016		Común	12 10 2016
			Enfermedad: Laboral	
			Común	

CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD (marcar con una X)			
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI	NO	X
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA LA TOMA DE DECISIONES	SI	NO	X
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI	NO	X

TIPO DE ENFERMEDAD/DEFICIENCIA: DEGENERATIVA: NA PROGRESIVA: NA

8. GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MEDICO INTERDISCIPLINARIO

	Nombre	Cedula	Registro Medico	Firma
Medico	EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA	71697666	LSO 103524	
Terapeuta Ocupacional	MARIA DEL PILAR DUQUE BOTERO	42063804	LICENCIA 032515	Maria Duque B
Otro profesional de la salud (según corresponda)	JUAN MAURICIO ROJAS GARCIA	79625220	RM 656307	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE**  
**ANTIOQUIA**

**JRCIA S3 N°3551- 17**

Medellín, 03 de Marzo de 2017

Señora

**ESNEDA ORTIZ DE GONZALEZ**  
**PP DECORACIONES JAISNED**

Cra 66 B N° 34 A -76 Local 242 C.C. Unicentro Piso 2  
Tel: 2351746  
Medellín, Antioquia

Referencia: Calificación de empleado

En audiencia privada celebrada el día 28 de Febrero de 2017, la Sala Tercera de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia emitió el siguiente dictamen de calificación:

<b>N° CEDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>RADICADO</b>
41699718	BETTY CECILIA CAMELO MARIN	65137

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, le solicitamos hacerse presente en las instalaciones de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, ubicada en la Calle 27 N°46 - 70. Local 225, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, para notificarle. **En el horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 5:00 pm, jornada continua y los Sábados de 8:00 a 11:00 a.m.** para notificarle de manera personal los dictámenes.

En caso de no comparecer personalmente dentro del término señalado, se procederá a realizar la notificación de los dictámenes mediante Aviso que se fijara en lugar visible de la Junta, por el término de diez (10) días hábiles.

**Debe presentar esta carta al momento de notificarse, adjuntando soporte de representación legal.**

Atentamente,

**SAMUEL ROBERTO VASQUEZ ARIAS**  
Director Administrativo y Financiero



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ  
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 15 de marzo de 2017, le hace notificación personal del dictamen de calificación Nro. **65137** del (la) señor(a) **BETTY CECILIA CAMELO MARIN** C.C **41699718** emitido en audiencia privada el 28 DE FEBRERO DE 2017, al(a) Sr. (a) **ESNEDA ORTIZ DE GONZALEZ** C.C **43012136**, debidamente autorizado como representante legal de **DECORACIONES JAISNED**, para lo cual le hago entrega de un original y se le da a conocer que de acuerdo al Decreto 1352 de 2013, por esta Junta actuar como perito este caso no es susceptible de recurso alguno.

Se firma la presente acta como constancia de que se le hizo la notificación hoy 15 de marzo de 2017.

Notificado:

\_\_\_\_\_  
C.C.

Notificador:

**NELY CARTAGENA URAN**  
Directora Administrativa y Financiera

DORIS LOPEZ

### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

#### INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2021-08-20

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 41699718	BETTY	CECILIA	CAMELO	MARIN	F

#### AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2021-08-20

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
COOMEVA E.P.S. S.A.	Contributivo	01/03/2019	Activo	COTIZANTE	BOGOTA D.C.

#### AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2021-08-20

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2012-05-09	Retirado

#### AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2021-08-20

No se han reportado afiliaciones para esta persona

#### AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2021-08-20

No se han reportado afiliaciones para esta persona

#### AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2021-07-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

#### PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2021-08-20

Entidad que reconoce la pensión	Estado	Tipo de Pensión	Tipo de Pensionado	Modalidad	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE	Activo	Invalidez por riesgo común	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	Régimen general	2018-11-10	293191

#### VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2021-07-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.